MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CREA UN NUEVO SISTEMA ELECTORAL.

SANTIAGO, 15 de julio de 2013.-

M E N S A J E Nº 140-361/

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO.

Honorable Senado:

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que crea un nuevo sistema electoral.

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Este Gobierno ha impulsado una profunda y significativa reforma para modernizar y perfeccionar nuestro sistema político y nuestra Democracia, con el propósito de hacerla más vital y transparente, y de incrementar la participación y el protagonismo de los ciudadanos.

Con este objetivo hemos impulsado e implementado la inscripción automática y el voto voluntario de los ciudadanos, las elecciones primarias para elegir a los candidatos y, también, la elección democrática y directa de los consejeros regionales.

Ahora se da un paso más en esta Agenda de Modernización y Perfeccionamiento de nuestra democracia, presentando al parlamento un proyecto ley para establecer un nuevo sistema electoral.

El sistema electoral actual, mediante el cual hemos elegido a nuestros diputados y

senadores desde que recuperamos nuestra democracia, ya cumplió su ciclo y hoy día requiere modernizaciones y perfeccionamientos que otorguen una mayor participación y protagonismo a nuestros ciudadanos y, al mismo tiempo, fortalezcan el necesario diálogo, los acuerdos y la gobernabilidad de nuestro país.

El sistema electoral ha sido cuestionado por diferentes partidos políticos, sin embargo, desde el retorno a la democracia, mis antecesores han presentado escasas iniciativas al respecto. Los ex presidentes Ricardo Lagos Escobar y Michelle Bachelet Jeria se abocaron únicamente a intentar reformar la Constitución Política, en orden de eliminar el límite de 120 diputados establecido en ella, a objeto de poder incrementar el número de diputados. Ninguna de los dos proyectos de reforma fue aprobado en definitiva. Sólo una reforma presentada por el Ex Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle del 17 de noviembre de 1997 (boletín 2119-06), contenía una modificación efectiva de los territorios electorales y del número de parlamentarios que se elegían, sin embargo, ella nunca llegó a votarse ya que fue retirada por el ejecutivo pocos meses después, el 17 de marzo de 1998.

Las distintas cámaras han rechazado también mociones parlamentarias que pretendían eliminar el límite de 120 diputados con el propósito de aumentarlos.

La iniciativa que presento, por lo tanto, tiene un verdadero y real propósito de modificar el sistema binominal vigente, modificando los territorios electorales y el número de parlamentarios que eligen, sin pretender su incremento total.

II. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

Los principios básicos que orientan esta reforma son simples y directos:

1. Dar mayores opciones a los ciudadanos en la elección de sus parlamentarios, de tal forma que la mayoría de ellos pueda elegir entre más alternativas

de candidatos. Con el sistema binominal el elector se encontraba con una cédula de votación donde las listas presentaban sólo dos candidatos. Con esta propuesta gran parte del electorado podrá elegir su candidato entre listas que presenten cuatro o seis candidatos cada una.

Con este proyecto un 95% de los electores en el caso de la elección de diputados, y un 74% en el caso de senadores, no tendrá una elección de carácter binominal con dos candidatos por lista y verá aumentada la oferta de candidatos donde pueda elegir.

2. Generar una mayor igualdad de acceso y competencia entre los candidatos, de forma de motivar una mayor cercanía y una mejor representación de los ciudadanos.

Debemos reconocer que una de las dificultades del sistema binominal, lo constituía el límite de hasta dos candidatos que podían presentar las diferentes listas o conglomerados políticos al parlamento. Ello afectaba especialmente a los conglomerados compuestos por más de dos partidos políticos, que tenían que repartirse los cupos omitiéndose en algunos casos de participar en determinados territorios electorales.

El proyecto corrige sustancialmente esta situación, ya que el 93% de los diputados y el 53% de los senadores ya no serán electos en distritos o circunscripciones binominales, si no que lo harán en territorios electorales que elegirán 4 o 6 parlamentarios.

3. Mantener el número de diputados y de senadores. No consideramos necesario su incremento y, en consecuencia, este proyecto no implica mayores gastos públicos.

4. Mantener la representación que las regiones hoy tienen en el parlamento sin afectar su importancia relativa. Es también por esta razón que se no altera el número de diputados y senadores que actualmente tienen las diferentes regiones del país.

5. Mantener las actuales categorías de parlamentarios de diputados y senadores sin establecer nuevos tipos de cargos. No hemos considerado por tanto la existencia de senadores nacionales.

6. Mejorar la proporcionalidad entre escaños y votos de las diferentes fuerza políticas.

Al respecto, mucho se ha criticado al sistema binominal, llegando incluso a señalar que con él la minoría igualaba siempre a la mayoría en el parlamento. A pesar de estas críticas, la evidencia empírica de seis elecciones parlamentarias ha demostrado que ello nunca ha sido efectivo. La mayoría en los votos siempre ha tenido una mayoría en el parlamento electo, y el mayor porcentaje de escaños que votos que obtienen las listas de los conglomerados políticos más grandes, es similar a otros sistemas proporcionales como el de concejales y a muchas de la propuestas de cambio que han presentado diferentes parlamentarios. Además, ese mayor porcentaje de escaños que votos se ha repartido en forma muy pareja entre los dos conglomerados mayores.

7. La mayor proporcionalidad entre votación y representación que contiene el proyecto es moderada, con el objeto de facilitar la formación de coaliciones políticas amplias y estables, el diálogo y los acuerdos entre las distintas fuerzas políticas y la gobernabilidad de nuestro

país, a través de un sistema electoral que promueve estos objetivos.

Esto último ha sido una preocupación de todos los gobiernos, como queda de manifiesto en el mensaje al Senado que envió la ex Presidenta Michelle Bachelet el 9 de junio de 2006 (boletín 4245-07) señalando: *"Un buen sistema electoral debe favorecer la conformación de mayorías estables que permitan, en un régimen presidencial como el chileno, el ejercicio de un buen gobierno. En este sentido, un sistema electoral que incentive, de hecho, la proliferación de las fuerzas políticas representados en el Parlamento por no disponer un umbral de entrada y que no posee estímulos para la formación y mantención de coaliciones fuertes –incluidos los mecanismos vigentes en Chile de pactos y sub pactos nacionales-, puede generar una fragmentación no deseada del sistema político y, en consecuencia, coaliciones débiles e inestables. Para contribuir al desarrollo de este principio, el número de partidos debe ser relativamente reducidos; es decir se debe propender a un sistema electoral que desincentive la proliferación de los partidos."*. Añadiendo posteriormente: *"No ayuda a la gobernabilidad y a la formulación de políticas públicas la existencia de partidos pequeños, de escasa adhesión popular, que puedan ejercer una especie de veto a través de una representación marginal o que se convierten en árbitros de la relación Gobierno-Oposición"*.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa propone modificar la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1. Cámara de Diputados

Se mantiene la elección de 120 diputados pero en 30 distritos que eligen un número variable de 2, 4 o 6 diputados.

Los nuevos distritos se conforman mediante la unión, dentro de cada región, de los actuales distritos sin modificarles su territorio, y manteniendo el número de diputados que eligen actualmente en forma separada. Se mantiene también el número de diputados que elige cada Región.

En aquellas regiones que comprenden un sólo distrito y que corresponden a las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena se mantendrán como un distrito eligiendo dos diputados cada una.

En el resto de las regiones se privilegia la unión de dos distritos que eligen cuatro diputados, salvo aquellas regiones que tienen actualmente un número impar de distritos, donde aparece necesariamente al menos un nuevo distrito que corresponde a la fusión de tres de los antiguos y que pasa a elegir seis diputados.

2. Senado

Se propone la elección de 38 senadores en 14 circunscripciones senatoriales que eligen un número variable de 2 o 4 senadores.

Se unirán las circunscripciones senatoriales que actualmente forman parte de una misma región, como es el caso de las circunscripciones que corresponden a las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Maule, del Biobío, y de la

Araucanía, las que pasarán a elegir sus cuatro senadores como un solo territorio electoral.

El resto de las circunscripciones senatoriales seguirán eligiendo dos senadores como la hacen actualmente.

Los senadores se elegirán alternadamente por regiones en la forma establecida actualmente y durarán 8 años.

3. Procedimientos comunes para ambas elecciones

Se contempla la posibilidad de presentar listas y pactos electorales y adicionalmente subpactos de partidos políticos, ya sea entre dichos partidos o con candidatos independientes, con el objeto de sumar los votos de un mismo pacto y subpacto para la determinación de los elegidos, de una forma similar al sistema vigente de Concejales.

Los electos en cada distrito o circunscripción senatorial se determinarán según el método proporcional de D'Hondt o de cifra repartidora.

IV OTRAS CONSIDERACIONES.

En relación a la división de la actual 1ª Circunscripción senatorial constituida por las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, en dos circunscripciones separadas, se estará a lo que en definitiva resuelva el parlamento, en el último trámite en que se encuentra el proyecto de ley (boletín 7260-06) que crea la Circunscripción Senatorial de Arica y Parinacota.

En mérito de expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios:

1) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 4 la expresión “dos candidatos por” por la expresión “el número de candidatos que le corresponda elegir a la”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 4 bis:

“Artículo 4 bis.- Los partidos políticos que participen en un pacto electoral podrán subpactar entre ellos o con independientes, de acuerdo a las normas que sobre acumulación de votos de los candidatos se establecen en el artículo 109 E de la presente ley, pudiendo excepcionalmente excluir en forma expresa, al momento de formalizarlo, el o los distritos o circunscripciones senatoriales en que no regirá dicho subpacto. Los subpactos estarán siempre integrados por los mismos partidos.

Los candidatos independientes que participen en un pacto electoral podrán subpactar entre ellos, con un subpacto de partidos integrantes del mismo o con un partido del pacto que no sea miembro de un subpacto de partidos. Asimismo, podrán subpactar con un partido integrante de un subpacto en el o los distritos o circunscripciones senatoriales expresamente excluidas de dicho subpacto. Para los efectos señalados, como para la declaración de candidaturas, los candidatos independientes actuarán por sí o por medio de mandatario designado especialmente para ello por escritura pública.

A la formalización de un subpacto electoral le serán aplicables, en lo pertinente, las normas de los incisos cuarto y quinto del artículo 3° bis.”.

3) Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.- Cuando se trate de elecciones de Senadores y Diputados a continuación de la palabra

con que se encabece la cédula, se colocará la letra o número que haya correspondido a cada lista en el sorteo a que se refiere el artículo anterior, y frente a esa letra el nombre del partido político o del pacto de partidos que la patrocine o las palabras "Candidatura Independiente", según corresponda. Sobre el nombre de la lista se colocará el símbolo del partido, pacto o candidatura independiente, impreso en tinta negra y en el tamaño que determine el Servicio Electoral. Para estos efectos, cada pacto electoral y cada candidatura independiente señalarán, en su declaración, la figura o símbolo que los distingan. Si el partido político no tuviere símbolo; o si el pacto o la candidatura independiente no lo señalaren; o si el símbolo propuesto se prestare a confusión con el de otra lista o nómina; o si los partidos integrantes de un pacto no hubieren señalado nombre a éste, el Director del Servicio Electoral le asignará la figura geométrica y el nombre que él determine, en su caso.

Las listas se colocarán en el orden alfabético que corresponda a las letras que les hayan sido asignadas, y luego se pondrán los nombres de los candidatos en el orden indicado en la declaración, asignándoles un número correlativo desde el uno hasta la cantidad total de candidatos declarados para la misma circunscripción senatorial o distrito, comenzando la numeración con los candidatos a Senadores y siguiendo con los candidatos a Diputados.

Al lado izquierdo del número de cada candidato, habrá una raya horizontal a fin de que el elector pueda marcar su preferencia completando una cruz con una raya vertical.

A continuación del nombre de cada candidato incluido en una lista correspondiente a un pacto electoral, deberá indicarse el nombre del partido político a que pertenezca o su condición de independiente. En el caso de subpactos, se les individualizará sólo con su nombre y a cada uno de los partidos políticos suscriptores con su nombre y símbolo, indicándose a continuación los nombres completos de los candidatos afiliados al respectivo partido. En el caso de los independientes que formen parte de un pacto se les individualizará al final del respectivo pacto, bajo la denominación "independientes". Los independientes que, a su vez, formen parte de un subpacto, se les individualizará de la misma forma al final del respectivo subpacto. Los subpactos entre independientes y entre éstos y partidos se individualizarán como tales.”.

4) Reemplázase la numeración del artículo 109 por “Artículo 109 A”.

5) Reemplázase el artículo 109 bis por el siguiente:

“Artículo 109 B.- En el caso de elecciones de Parlamentarios, el Tribunal para determinar los diputados y senadores elegidos, deberá seguir el procedimiento que se indica en los artículos siguientes.”.

6) Incorpórase los siguientes artículos 109 C al 109 H, nuevos:

“Artículo 109 C.- Se considerará que constituyen una lista, los pactos electorales, los partidos que participen en la elección sin formar parte de un pacto electoral y cada una de las candidaturas independientes que no formen parte de un pacto electoral.

Para establecer los votos de lista, el tribunal sumará las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de una misma lista.

Artículo 109 D.- Se determinará el cuociente electoral, para lo cual los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como cargos de diputados o senadores corresponda elegir. Todos esos cuocientes se ordenarán en forma decreciente de mayor a menor y el que ocupe la posición ordinal correspondiente al número de cargos a elegir, será el cuociente electoral.

Para determinar cuántos son los elegidos en cada lista se dividirá el total de votos de la lista por el cuociente electoral. Se considerará la parte entera del resultado de la división, sin aproximar y despreciando cualquiera fracción o decimal.

Artículo 109 E.- Para determinar los candidatos a diputados o senadores elegidos dentro de cada lista se observarán las siguientes reglas:

1) Si a una lista corresponde igual número de cargos que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos éstos.

2) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los cargos que a la lista corresponda, se proclamará elegidos a los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista

corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente.

3) Si el número de candidatos presentados es inferior al de los cargos que a la lista le corresponda elegir, se proclamará elegidos a todos los candidatos de la lista, debiendo reasignar el cargo sobrante recalculando el número de cargos elegidos por las demás listas. Para ello se repetirá el cálculo de inciso segundo del artículo anterior, utilizando como cuociente electoral al cuociente que ocupe la posición ordinal que siga en el orden decreciente de los cuocientes determinados según el inciso primero del artículo anterior. Si fuesen más de uno los cargos sobrantes, para determinar el cuociente electoral, se avanzará en el orden decreciente de los cuocientes del inciso primero del artículo anterior, tantas posiciones ordinales como cargos sobrantes existan.

4) Si, dentro de una misma lista, un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el Tribunal al sorteo del cargo en audiencia pública.

5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el Tribunal al sorteo del cargo en audiencia pública.

Artículo 109 F.- Para determinar los candidatos elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso.

Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 109 D, considerando para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto.

Determinado el número que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 109 E, para determinar quiénes son los

candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso. En el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.

Artículo 109 G.- Cuando un pacto electoral incluya la postulación de uno o más independientes, para los efectos de determinar los cargos a elegir en la lista los votos de cada candidato independiente, que no forme parte de un subpacto, se considerarán separada o individualmente, como si lo fueran de un partido político integrante del pacto.

Artículo 109 H.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes, cada postulación o candidatura independiente, que no forme parte de un pacto, se considerará como si fuera una lista y tendrá el tratamiento propio de ésta.”.

7) Reemplázase el Título XI por el siguiente:

“TÍTULO XI
DE LOS DISTRITOS ELECTORALES Y CIRCUNSCRIPCIONES SENATORIALES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES

Artículo 178.- La elección de los miembros de la Cámara de Diputados se hará por distritos electorales, cuyo territorio y número de diputados a elegir se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 179.- Los distritos electorales serán los siguientes:

1er. distrito, constituido por las comunas de Arica, Camarones, Putre y General Lagos que elegirá 2 diputados.

2° distrito, constituido por las comunas de Iquique, Alto Hospicio, Huara, Camiña, Colchane, Pica y Pozo Almonte que elegirá 2 diputados.

3er. distrito, constituido por las comunas de Tocopilla, María Elena, Calama, Ollagüe, San Pedro de Atacama, Antofagasta, Mejillones, Sierra Gorda y Taltal que elegirá 4 diputados.

4° distrito, constituido por las comunas de Chañaral, Diego de Almagro, Copiapó, Tierra Amarilla, Vallenar, Caldera, Freirina, Huasco y Alto del Carmen que elegirá 4 diputados.

5° distrito, constituido por las comunas de La Serena, La Higuera, Vicuña, Paihuano, Andacollo, Coquimbo, Ovalle, Río Hurtado, Combarbalá, Punitaqui, Monte Patria, Illapel, Salamanca, Los Vilos y Canela que elegirá 6 diputados.

6° distrito, constituido por las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Hijuelas, Papudo, Zapallar, Puchuncaví, Quintero, Nogales, Calera, La Cruz, Quillota, Los Andes, San Esteban, Calle Larga, Rinconada, San Felipe, Putaendo, Santa María, Panquehue, Llaillay y Catemu que elegirá 4 diputados.

7° distrito, constituido por las comunas de Olmué, Limache, Villa Alemana, Quilpué, Viña del Mar y Concón que elegirá 4 diputados.

8° distrito, constituido por las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Isla de Pascua, San Antonio, Santo Domingo, Cartagena, El Tabo, El Quisco, Algarrobo y Casablanca que elegirá 4 diputados.

9° distrito, constituido por las comunas de Colina, Lampa, Tiltil, Quilicura, Pudahuel, Talagante, Peñaflor, El Monte, Isla de Maipo, Melipilla, María Pinto, Curacaví, Alhué, San Pedro y Padre Hurtado que elegirá 4 diputados.

10° distrito, constituido por las comunas de Puente Alto, Pirque, San José de Maipo, La Pintana, San Bernardo, Buin, Paine y Calera de Tango que elegirá 4 diputados.

11er. distrito, constituido por las comunas de Cerro Navia, Quinta Normal, Lo Prado y Santiago que elegirá 4 diputados.

12° distrito, constituido por las comunas de Estación Central, Cerrillos, Maipú, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel y Lo Espejo que elegirá 4 diputados.

13er. distrito, constituido por las comunas de Conchalí, Renca, Huechuraba, Recoleta e Independencia que elegirá 4 diputados.

14° distrito, constituido por las comunas de Providencia, Ñuñoa, Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea que elegirá 4 diputados.

15° distrito, constituido por las comunas de La Reina, Peñalolén y La Florida que elegirá 4 diputados.

16° distrito, constituido por las comunas de Macul, San Joaquín, La Granja, El Bosque, La Cisterna y San Ramón que elegirá 4 diputados.

17° distrito, constituido por la comuna de Rancagua, Mostazal, Graneros, Codegua, Machalí, Requínoa, Rengo, Olivar, Doñihue, Coinco, Coltauco, Quinta de Tilcoco y Malloa que elegirá 4 diputados.

18° distrito, constituido por las comunas de San Fernando, Chimbarongo, San Vicente, Peumo, Pichidegua, Las Cabras, Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Lolol, Pumanque, Palmilla, Peralillo, Navidad, Litueche, La Estrella, Pichilemu, Marchigüe y Paredones que elegirá 4 diputados.

19° distrito, constituido por las comunas de Curicó, Teno, Romeral, Molina, Sagrada Familia, Hualañé, Licantén, Vichuquén, Rauco, Talca, Curepto, Constitución, Empedrado, Pencahue, Maule, San Clemente, Pelarco, Río Claro y San Rafael que elegirá 6 diputados.

20° distrito, constituido por las comunas de Linares, Colbún, San Javier, Villa Alegre, Yerbas Buenas, Longaví, Retiro, Parral, Cauquenes, Pelluhue y Chanco que elegirá 4 diputados.

21er. distrito, constituido por las comunas de Chillán, Coihueco, Pinto, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay, Chillán Viejo, San Fabián, Ñiquén, San Carlos, San Nicolás, Ninhue, Quirihue, Cobquecura, Treguaco, Portezuelo, Coelemu, Ránquil, Quillón, Bulnes, Cabrero, Yumbel, Tomé, Penco, Florida, Hualqui, Coronel y Santa Juana que elegirá 6 diputados.

22° distrito, constituido por la comuna de Talcahuano, Hualpén, Concepción, San Pedro de la Paz y Chiguayante que elegirá 4 diputados.

23er. distrito, constituido por las comunas de Lota, Lebu, Arauco, Curanilahue, Los Alamos, Cañete, Contulmo, Tirúa, Los Angeles, Tucapel, Antuco, Quilleco, Santa Bárbara, Quilaco, Mulchén, Negrete, Nacimiento, San Rosendo, Ato Bio Bio y Laja que elegirá 4 diputados.

24° distrito, constituido por las comunas de Angol, Renaico, Collipulli, Ercilla, Los Sauces, Purén, Lumaco, Traiguén, Victoria, Curacautín, Lonquimay, Melipeuco, Vilcún, Lautaro, Perquenco y Galvarino que elegirá 4 diputados.

25° distrito, constituido por las comunas de Temuco, Padre Las Casas, Carahue, Nueva Imperial, Saavedra, Cholchol, Teodoro Schmidt, Freire, Pitrufquén, Cunco, Pucón, Curarrehue, Villarrica, Loncoche, Gorbea y Toltén que elegirá 6 diputados.

26° distrito, constituido por las comunas de Valdivia, Lanco, Mariquina, Máfil, Corral, Panguipulli, Los Lagos, Futrono, Lago Ranco, Río Bueno, La Unión y Paillaco que elegirá 4 diputados.

27° distrito, constituido por las comunas de Osorno, San Juan de la Costa, San Pablo, Puyehue, Río Negro, Purranque, Puerto Octay, Fresia, Frutillar, Llanquihue, Puerto Varas y Los Muermos que elegirá 4 diputados.

28° distrito, constituido por las comunas de Puerto Montt, Cochamó, Maullín, Calbuco, Castro, Ancud, Quemchi, Dalcahue, Curaco de Vélez, Quinchao, Puqueldón, Chonchi, Queilén, Quellón, Chaitén, Hualaihué, Futaleufú y Palena que elegirá 4 diputados.

29° distrito, constituido por las comunas de Coihaique, Lago Verde, Aisén, Cisnes, Guaitecas, Chile Chico, Río Ibáñez, Cochrane, O'Higgins y Tortel que elegirá 2 diputados.

30° distrito, constituido por las comunas de Natales, Torres del Paine, Punta Arenas, Río Verde, Laguna Blanca, San Gregorio, Porvenir, Primavera, Timaukel, Cabo de Hornos y La Antártica que elegirá 2 diputados.

Artículo 180.- La elección de los miembros del Senado se hará por circunscripciones senatoriales, cuyo territorio y número de senadores a elegir se detallan en el artículo siguiente.

Las elecciones de senadores se realizarán en dos grupos en forma alternada cada cuatro años. El primer grupo estará integrado por la 1ª, 3ª, 5ª, 8ª, 10ª y 13ª circunscripciones. El segundo grupo estará integrado por la 2ª, 4ª, 6ª, 7ª, 9ª, 11ª, 12ª y 14ª circunscripciones.

Artículo 181.- Las circunscripciones senatoriales serán las siguientes:

1a. Circunscripción, constituida por la I Región de Tarapacá y por XV Región de Arica y Parinacota que elegirá 2 senadores;

2a. Circunscripción, constituida por la II Región de Antofagasta que elegirá 2 senadores;

3a. Circunscripción, constituida por la III Región de Atacama que elegirá 2 senadores;

4a. Circunscripción, constituida por la IV Región de Coquimbo que elegirá 2 senadores;

5a. Circunscripción, constituida por la V Región de Valparaíso que elegirá 4 senadores;

6a. Circunscripción, constituida la Región Metropolitana de Santiago que elegirá 4 senadores;

7a. Circunscripción, constituida la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins que elegirá 2 senadores;

8a. Circunscripción, constituida por la VII Región del Maule que elegirá 4 senadores;

9a. Circunscripción, constituida por la VIII Región del Biobío que elegirá 4 senadores;

10a. Circunscripción, constituida la IX Región de La Araucanía que elegirá 4 senadores;

11a. Circunscripción, constituida por la XIV Región de Los Ríos que elegirá 2 senadores;

12a. Circunscripción, constituida por la X Región de Los Lagos que elegirá 2 senadores;

13a. Circunscripción, constituida por la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo que elegirá 2 senadores, y

14a. Circunscripción, constituida por la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena que elegirá 2 senadores.”.

Artículo transitorio.- Las disposiciones que establece esta ley empezaran a regir el 11 de marzo del 2014.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

CRISTIÁN LARROULET VIGNAU
Ministro
Secretario General de la Presidencia